

2023-496

CONSTANCIA: Manizales, febrero 9 de 2024. La dejo en el sentido que el pasado 29 de enero se inadmitió la presente demanda, se notificó por estado el 30 y los cinco días para subsanar vencieron el 6 de febrero, sin que la parte actora se haya pronunciado.

Pasa para resolver.



**CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA**

Auto interlocutorio número 032

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

La presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **DORA LUCÍA QUINTERO CORREA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en favor de **LIBIA CORREA DE QUINTERO**, fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de enero pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el día 6 de febrero sin que se haya pronunciado.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código general del proceso, se rechazará esta demanda.

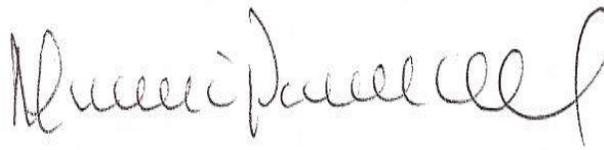
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **DORA LUCÍA QUINTERO CORREA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en favor de **LIBIA CORREA DE QUINTERO**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bc7591b41b4835d8a05bb0fb4bc6c3ecf975d0a850411505cd0c9472fc135a**

Documento generado en 09/02/2024 01:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>